

INFORME JURÍDICO al proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 para la concesión de subvenciones para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos privados concertados y en centros públicos de titularidad diferente a la Generalitat.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se remite en fecha 20 de julio de 2023, solicitud de informe jurídico en relación con el proyecto de orden arriba referenciado.

El proyecto de orden se acompaña de la siguiente documentación:

1. Resolución de 17 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2020-2023.
2. Acuerdo de 19 de mayo de 2023, del Consell, por el que se autoriza una modificación de los datos esenciales de la línea S9162, «Adquisición de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales de centros educativos sostenidos con fondos públicos».
3. Resolución de 13 de junio de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2020-2023.
4. Diligencia de publicación del trámite de consulta pública previa de la Directora General de Inclusión Educativa de fecha 6 de abril de 2023.
5. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 26 de mayo de 2023 sobre el trámite de consulta pública previa.
6. Informe de Directora General de Inclusión de fecha 30 de mayo de 2023 justificativo de la aprobación conjunta de las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria
7. Resolución de la consellera de Educación, Cultura y Deporte por la cual se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden y se declara su tramitación urgente de fecha 1 de junio de 2023.



8. Informe de Presidencia de fecha 28 de junio de 2023.
9. Informe de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 5 de julio de 2023.
10. Informe de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de fecha 11 de julio de 2023.
11. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 26 de junio de 2023.
12. Informe de la Agencia Tributaria Valenciana de fecha 20 de junio de 2023.
13. Informe de la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno de fecha 22 de junio de 2023.
14. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de fecha 3 de julio de 2023
15. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 12 de julio de 2023 sobre las alegaciones de Presidencia y de las Consellerias.
16. Informe de coordinación informática de la Dirección General de Tecnologías de la información y las Comunicaciones de fecha 24 de marzo de 2023.
17. Informe de la Directora General de Inclusión y de la Unidad de Igualdad de fecha 30 de junio de 2023 sobre impacto de género.
18. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 19 de junio de 2023 sobre impacto en la infancia y adolescencia.
19. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 19 de junio de 2023 sobre impacto en la familia.
20. Certificado del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales en la sesión celebrada el 27 de junio de 2023.
21. Certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana celebrada el día 13 de junio de 2023.
22. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 26 de junio de 2023 sobre alegaciones de la Comisión de Seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana.
23. Anuncio en el DOGV de la apertura de un periodo de audiencia pública en relación al proyecto de orden.
24. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 11 de julio de 2023 sobre el trámite de audiencia.



25. Informe de la Directora General de Inclusión de fecha 20 de junio de 2023 de necesidad y oportunidad.
26. Memoria económica de la Directora General de Inclusión de fecha 19 de junio de 2023.
27. Ficha de impacto presupuestario.
28. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 14 de julio de 2023

En atención a dicha petición se emite el presente informe en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Carácter del informe

El presente informe se emite con carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2., letras a) y n), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el art. 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (en adelante Ley 5/1983), y el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

De conformidad con los preceptos mencionados el objeto de este informe se ciñe al proyecto de orden en cuanto que aprueba las bases reguladoras de una subvención.

SEGUNDA.- Objeto y naturaleza jurídica del proyecto de orden

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de productos de apoyo no informáticos para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos privados concertados y en centros públicos de titularidad diferente a la Generalitat y su convocatoria para el ejercicio 2023.

El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003) y el artículo 163 de la Ley 1/2015 establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Dicho procedimiento viene regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015 y en él se aprobarán las bases reguladoras de la subvención y posteriormente se procederá a su convocatoria.

Es decir, el funcionamiento ordinario de estos procedimientos consiste en la tramitación y aprobación de forma separada de las bases relativas a las ayudas, que tienen carácter reglamentario



y la posterior convocatoria de las ayudas, una vez aprobadas las bases, mediante un acto administrativo.

Ahora bien, el citado artículo 164 de la Ley 1/2015 contempla en la letra e) un supuesto excepcional de aprobación conjunta de las bases y la convocatoria:

*“e) Una vez efectuada la comprobación anterior, se procederá a la convocatoria de la subvención mediante resolución. En el caso excepcional que, **por la especificidad de las ayudas a otorgar**, se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria, se requerirá informe previo justificativo de la concurrencia de las mencionadas circunstancias especiales emitido por el centro directivo proponente, que se tendrá que incorporar al expediente.”*

En el presente caso, la decisión de aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria se justifica en el informe emitido por la Directora General de la siguiente manera:

“Actualment, aquests productes no es poden proveir mitjançant altre procediment.

*La tramitació diferenciada ocasionaria **una demora** en la disponibilitat dels productes de suport per a l'alumnat amb necessitats educatives especials escolaritzat en centres educatius privats concertats i en centres públics de titularitat diferent de la Generalitat, cosa que vulneraria la igualtat d'oportunitats d'aquest alumnat per a l'accés al currículum, a la comunicació i a la informació, així com per a la realització de tasques d'autonomia.”*

Dicha justificación no hace referencia a “la especificidad de las ayudas” sino a la necesidad de que no se produzca demora en su concesión, pero no explica por qué la tramitación ordinaria supondría una demora con respecto a la aprobación conjunta que es excepcional, pues el órgano gestor ha tramitado las bases siguiendo el procedimiento de elaboración de los reglamentos, por lo cual no puede decirse que se haya producido un ahorro de tiempo, bastaba con publicar la convocatoria al día siguiente de la entrada en vigor del proyecto de orden.

En consecuencia, consideramos que no está debidamente justificada la aprobación conjunta de bases y convocatoria y que debería seguirse el procedimiento ordinario, por lo que **se informa desfavorablemente.**

La aprobación conjunta de bases y convocatoria en el mismo documento solo debería utilizarse cuando por la especificidad de las ayudas no quepa o no sea aconsejable el procedimiento ordinario, ya que dicha aprobación conjunta genera confusión sobre la naturaleza jurídica de ese documento, lo que no es conforme con los principios de buena regulación del artículo 129 ni con los principios que deben regir la actuación de las administraciones públicas, en particular, el de claridad y simplicidad.

El artículo 164 e) de la Ley 1/2015 no establece cual es la naturaleza jurídica del instrumento formal cuando se aprueban conjuntamente las bases y la convocatoria, lo que hubiera sido deseable, dada su distinta naturaleza jurídica, las bases son reglamentos y la convocatoria es un acto administrativo general o plúrimo.



La diferencia sustancial entre actos plúrimos y reglamentos radica en el carácter ordinamental de estos últimos: se integran en el ordenamiento jurídico, son normas y, por tanto, se aplican sucesivamente cada vez que surgen las circunstancias de hecho que en ellos se contemplan, mientras que los actos generales o plúrimos son siempre resoluciones aplicativas, que no forman parte del ordenamiento y que se agotan con su cumplimiento o ejecución. Como dicen las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1994, 3 y 10 de marzo de 1995, y el Auto de 9 de marzo de 1998, los actos plúrimos, *«aunque participen de determinadas características propias de las disposiciones generales, no pasan de ser actos administrativos de aplicación concreta y singular de normas legales y reglamentarias preestablecidas»*.

TERCERA.- Marco jurídico y competencial del proyecto de orden

El proyecto de orden se adopta en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía:

“1. Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. La Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, garantizará el derecho de todos los ciudadanos a una formación profesional adecuada, a la formación permanente y a los medios apropiados de orientación profesional que le permitan una elección fundada de carrera, ocupación o profesión.”

La aprobación de las bases reguladoras corresponde al titular de la Conselleria con competencia en materia de educación de acuerdo con la nueva estructura del Consell establecida por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 28 e) de la Ley 5/1983 en relación con el artículo 160.2 a) de la Ley 1/2015

CUARTA.- Estructura.-

El proyecto de orden consta de un índice, que está insertado a continuación del título.

Después se incluye una parte expositiva que se denomina preámbulo.

La parte dispositiva o texto articulado se divide en Título, Capítulos y Artículos, en total, 44 artículos. El Título I contiene las Disposiciones Generales y consta de 3 artículos El título II contiene las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, consta del artículo 4 al 30, una



parte de ellos se agrupan en 2 capítulos y el Título III contiene la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023, sus artículos van del 31 al 44 y se agrupan en 3 capítulos.

La parte final contiene 2 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones finales y 5 Anexos.

QUINTA.- Procedimiento.-

Como ya se ha indicado, en la elaboración del proyecto de orden el órgano gestor ha seguido el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983 y en los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009 con las especialidades derivadas del artículo 165.1 de la Ley 1/2015.

Dicho precepto establece que

“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.

En el informe emitido por la directora general de la Abogacía General de la Generalitat el 1 de febrero de 2018 (CI/1182/2018) se decía que *“el adverbio “solo” no puede alcanzar a aquellos trámites cuya realización está prevista en la normativa básica estatal, la de la Unión Europea o la normativa sectorial aplicable a cada caso, estatal o autonómica.”*

En consecuencia, los tramites que deben seguirse son los siguientes:

- Los **trámites de participación ciudadana** previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015. (A partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de 55/2018 únicamente tiene carácter básico el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, esto es, lo relativo a la consulta pública.)
- El **informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio. Consta en el expediente el informe sobre impacto en la infancia y la adolescencia.
- El **informe sobre el impacto de la normativa en la familia** en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015. Consta en el expediente el informe sobre impacto en la familia.



- El **informe sobre impacto por razón de género**, exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Consta este informe en el expediente. Consta en el expediente
- Los **trámites que en cada caso procedan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell**, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Constan en el expediente.

Además de los tramites previstos en la normativa sectorial, deben añadirse, en cuanto que no son meramente informes, los siguientes trámites:

- Trámite de información pública y audiencia (artículo 43.1 c) de Ley 5/1983 y artículo 52 Decreto 24/2009)
- Trámite de audiencia a la Presidencia y al resto de Consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir el proyecto (art. 43.1.b) de la Ley 5/1983, y 40 del Decreto 24/2009).

Respecto de la necesidad del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu previsto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, dicho órgano consultivo mantuvo su obligatoriedad incluso después de la modificación del artículo 165.1 de la Ley 1/2015, pero actualmente, en su dictamen nº 374/2022, ha sentado la siguiente doctrina en relación con las bases reguladoras de subvenciones:

“A partir del presente Dictamen, y siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, no se estima preceptiva la petición de dictamen de este Consell en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.

En relación con la posición que este Consell ha mantenido hasta la fecha, es importante destacar que el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general constituye un conjunto de trámites de extraordinaria importancia, en la medida en que se convierten en una garantía del acierto, oportunidad y legalidad de la norma que va a integrarse en el ordenamiento jurídico, sujeto a las exigencias de calidad técnica y jurídica, resaltando que hay, incluso, una mayor necesidad de intervención de los órganos consultivos en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad.

*Pese a ello, se reinterpreta, en los términos expuestos, la expresión “disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones” del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, mantenida hasta la fecha, de forma que **solo deberán ser sometidas a dictamen preceptivo las bases reguladoras en aquellos supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.**”*



Examinada la documentación que acompaña al proyecto de orden se observa que se han cumplido los trámites mencionados.

SEXTA.- Observaciones

El análisis, que se ciñe exclusivamente a las bases reguladoras, se efectúa desde dos perspectivas jurídicas, desde la perspectiva formal y de técnica normativa y desde la perspectiva del contenido.

6.1.- Observaciones de carácter formal:

El proyecto de orden debe ajustarse a las prescripciones que sobre técnica normativa establece la Ley 39/2015 y el Decreto 24/2009.

6.1.1.- En la fórmula aprobatoria deberá tenerse en cuenta la nueva estructura del Consell establecida en el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones.

6.1.2.- En el título II quedan algunos artículos sin incluir en un capítulo lo que no es conforme con lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 24/2009: **“No se pasará de una a otra unidad de división omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de los capítulos que podrán dividirse en artículos o en secciones y, si procede, en subsecciones, y éstas a su vez en artículos.”**

6.2.- Observaciones al contenido

El proyecto de orden debe ajustar su contenido, por lo que respecta a las bases reguladoras, a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2006 y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, este último precepto establece lo siguiente:

“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.

d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.



- e) *Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*
- g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.*
- j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*



q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.*”

Asimismo, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”.*

Examinado el texto remitido se observa que no se ajusta a dicho contenido mínimo y deben realizarse las siguientes **observaciones:**

En primer lugar indicar que no se cumple lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 al no hacer referencia al plan estratégico de subvenciones.

Artículo 15 Órganos competentes para la tramitación

Respecto de la Comisión de Valoración, en el apartado 4 se establece que *“En cas d’absència, vacant o malaltia de les persones integrants de la comissió de valoració l’òrgan administratiu immediat de qui depenguen designarà les persones que els suplisquen.”*, pero en la orden no se indica de que órgano depende.

Artículo 17 Solicitudes

Se establece lo siguiente:

“1. Les sol·licituds es presentaran en els termes i amb els requisits que estableix la present ordre de bases i amb els requisits determinats en la corresponent convocatòria.”

2. La sol·licitud haurà d’anar acompanyada de la documentació que, si escau, determine la respectiva convocatòria.”

Tanto los requisitos de la solicitud como los documentos que deben acompañarla deberían figurar en la bases por ser aspectos del procedimiento de concesión, conforme al artículo 165.2 e) de la Ley 1/2015.

Artículo 22 Criterios para determinar la cuantía individual de la subvención.

Se establece:

“La valoració de les sol·licituds es farà d’acord amb els criteris establits en la corresponent convocatòria.”

Los criterios de valoración deben establecerse en las bases de la convocatoria según el artículo 165.2 f) de la Ley 1/2015.



Artículo 23 Término y forma de justificación de la aplicación de la subvención.

Se establece:

“1. Els centres educatius hauran de justificar l’aplicació de la subvenció o assignació econòmica concedida. Per això, hauran de presentar, en les condicions i els terminis que establisca la convocatòria, la justificació de la despesa.

2. Els centres educatius percebran la subvenció atorgada, després de la rendició del compte justificatiu simplificat, segons el que disposen els articles 69 i 75 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions aprovat pel Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (BOE 176, 25.07.2006).

3. El compte justificatiu simplificat es presentarà en el termini establert a la convocatòria i contindrà les factures i justificants de pagament de les despeses declarades, originals o fotocòpies confrontades.”

El plazo y la forma de justificación de la subvención deben establecerse en las bases reguladoras según el artículo 165.2 i) de la Ley 1/2015.

Artículo 25 Plan de control

“1. El pla de control de les subvencions per a l’adquisició de productes de suport no informàtics per a l’alumnat amb necessitats educatives especials escolaritzat en centres educatius privats concertats i en centres públics de titularitat diferent de la Generalitat, es troba desenvolupat en l’annex II de la present ordre.

2. Aquest pla de control es podrà modificar i adaptar a les posteriors convocatòries, i haurà de ser aprovat per l’òrgan concedent amb caràcter previ a la seua execució.”

El método de comprobación a través del correspondiente plan de control ha de establecerse en las bases reguladoras según el artículo 165.2 m) de la Ley 1/2015. En el proyecto de orden se incluye en el Anexo II y dicho Anexo, al formar parte de una disposición reglamentaria, no puede modificarse en las convocatorias posteriores que no son más que actos administrativos, ello es así por aplicación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos recogido en el artículo 37 de la Ley 39/2015:

“Artículo 37. Inderogabilidad singular.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.



2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.”

Artículo 30 Cláusula de Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Las obligaciones de publicidad activa deben recogerse en las bases por disponerlo así el artículo 4.4 de la Ley 1/2022:

“La obligación que establece este artículo se incluirá en las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones.”.

Ahora bien, esto no ocurre con las demás previsiones sobre requerimiento de información y la imposición de multas que no debería incluirse en las bases, ya que es una deficiente técnica normativa la reproducción de normas y máxime si tienen rango de Ley. En este sentido citar la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en Sentencia 150/1998, de 30 de julio, sobre los peligros de esta práctica:

“Ciertamente es que este Tribunal no es Juez de la calidad técnica de las Leyes (SSTC 341/1993, 164/1995), pero no ha dejado de advertir sobre los riesgos de ciertas prácticas legislativas potencialmente inconstitucionales por inadecuadas al sistema de fuentes configurado en la Constitución. Así lo hizo respecto de la reproducción por Ley de preceptos constitucionales (STC 76/1983, fundamento jurídico 23), en otros casos en los que Leyes autonómicas reproducían normas incluidas en la legislación básica del Estado (SSTC 40/1981 y 26/19821 entre otras muchas) o, incluso, cuando por Ley ordinaria se reiteraban preceptos contenidos en una Ley orgánica. Prácticas todas ellas que pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad privada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía”.

Disposición Final Tercera Delegación de competencias

Dado que existe una resolución de delegación de competencias a la que se refiere la propia disposición analizada, no resulta procedente reproducir en el proyecto de orden lo que se dispone en dicha resolución.

Debe recordarse que la delegación de competencias se efectúa mediante resolución del órgano titular y es revocable en cualquier momento, sin embargo, si se incluye en una disposición de carácter general, como es el proyecto de orden, para su revocación será necesario modificar dicha disposición, por aplicación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos antes citado.



Es cuanto tiene que informar esta Abogacía haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la misma Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Valencia, 27 de julio de 2023

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

[Redacted] el
27/07/2023 09:07:24

